



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-330

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental, organizada de conformidad a la Ley General de Educación 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal en la Ave. 27 de Febrero No. 559, sector Manganagua, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Julio Cesar Santana León**, Director Administrativo y Financiero; **Gerardo Lagares Montero**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Gerard Rádhames de los Santos Pérez**, Director de Planificación y Desarrollo; y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al Recurso de Impugnación interpuesto por **SEMIRAMIS BUFFET, SRL**, RNC

con asiento social en la calle Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, representado por la **SRA. SORAYA ALTAGRACIA SENCION MELO DE PACHECO**, titular de la cédula de identidad Núm. domiciliado y residente en la calle

Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, con instancia ejercida contra el acto administrativo de adjudicación Núm. 0256-2022 de fecha veintisiete (27) de julio del 2022, correspondiente al de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0010, para la contratación de servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y distribución en los centros educativos públicos, durante los períodos 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Santo Domingo, Municipio Santo Domingo Oeste.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-330

ANTECEDENTES:

POR CUANTO: A que, en fecha veinticinco (25) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), mediante oficio **INABIE/DGA/2022/No. 079**, se realizó el requerimiento de necesidad para la compra de alimentación escolar.

POR CUANTO: A que el **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, procedió a convocar en fecha veintiocho (28) de febrero y primero (1) de marzo del año dos mil veintidós (2022), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. **INABIE-CCC-LPN-2022-0010** **“Para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Santo Domingo, Municipio Santo Domingo Oeste”.**

POR CUANTO: A que, a través de dicha convocatoria se informó que: *“Los interesados en participar de este proceso deberán descargar el Pliego de Condiciones Específicas desde el Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), www.dgcp.gob.do a partir del miércoles dos (2) de marzo del año dos mil veintidós (2022); de igual forma se puede descargar el pliego del portal del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), www.inabie.gob.do en el menú de TRANSPARENCIA”.*

POR CUANTO: A que en fecha primero (1ro.) de abril del año dos mil veintidós (2022), se publicó la Acta Núm. 0062-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0010.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-330

POR CUANTO: A que el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, a través del Acta núm. 0099-2022, en fecha doce (12) de abril del año dos mil veintidós (2022), aprobó la 2da. Enmienda al proceso de Licitación Pública Nacional Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0010 en, con el objetivo de modificar el cronograma de ejecución del proceso, debido a que un gran porcentaje de los interesados en participar presentaban inconvenientes en la actualización del Registro de Proveedores del Estado (RPE) para que constara la acreditación como MIPYMES y así poder participar en dicho proceso, todo esto fue realizado con la finalidad de salvaguardar el Principio de Participación establecido en el artículo 3 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones que consigna lo siguiente:

“El Estado procurará la participación del mayor número posible de personas físicas o jurídicas que tengan la competencia requerida. Al mismo tiempo, estimulará la participación de pequeñas y medianas empresas, no obstante reconocer su limitada capacidad financiera y tecnológica, con el objetivo de elevar su capacidad competitiva”. (Subrayado nuestro).

POR CUANTO: A que en fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0104-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la recepción de ofertas de los procesos para la contratación de raciones alimenticias.

POR CUANTO: A que en fecha veinticinco (25) de abril del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, procedió a la recepción y apertura de las ofertas técnicas del procedimiento de referencia Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0010, emitiendo el Acto Núm. 21-2022, levantada por la Dra. Claritza de Jesús de León Alcantara, notario público de los del número para el Distrito Nacional, matriculada en el Colegio de Notarios con el Núm.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-330

POR CUANTO: A que en fecha veinte (20) de mayo del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0118-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la evaluación de ofertas técnicas del proceso de referencia.

POR CUANTO: A que en fecha quince (15) de junio del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0175-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para ponderación y evaluación de ofertas técnicas del proceso de referencia.

POR CUANTO: A que en fecha nueve (9) del mes de junio del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0138-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se aprobaron los informes legal, financiero y técnico preliminar sobre las Ofertas Técnicas “Sobre A” del proceso de referencia.

POR CUANTO: A que en de fecha cuatro (4) de julio del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), aprobó el Acta núm. 0191-2022, que aprueba el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas “Sobre A”, del proceso de referencia.

POR CUANTO: A que en fecha siete (7) de julio del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, procedió a la recepción y apertura de las ofertas económicas del procedimiento de referencia Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0010, emitiendo el Acto Núm. 39-2022, levantado por la Dra. Claritza de Jesús de León Alcantara, notario público de los del número para el Distrito Nacional, matriculada en el Colegio de Notarios con el Núm.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-330

POR CUANTO: A que en fecha veintisiete (27) de julio del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, aprobó el Acta Núm. 0256-2022, que aprueba el Informe Pericial de Evaluación de las ofertas económicas “Sobre B” y adjudica a las empresas/ofertantes que cumplieron las especificaciones técnicas requeridas en el Pliego de Condiciones del proceso de referencia.

POR CUANTO: A que en fecha tres (3) de agosto del dos mil veintidós (2022), fue recibido a través de la sección de correspondencia del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), el Recurso de Impugnación, dirigido por **SEMIRAMIS BUFFET, SRL**.

COMPETENCIA:

Resulta: Que previo a la apreciación y análisis del presente “Recurso de Impugnación”, este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, sobre la base de lo establecido en la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones, modificada por las leyes 449-06, 47-20 y 06-21, la cual en su artículo 67, numeral 1, precisa que: *se cita “El recurrente presentará la impugnación ante la entidad contratante en un plazo no mayor de diez días (10) a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho (...)”, termina la cita.* (Subrayado nuestro), se declara competente para conocer y decidir sobre los fundamentos del presente “Recurso de Impugnación”, en solicitud de consideración por adjudicación.

PRETENSIONES DEL RECURRENTE:

Resulta: Que, **SEMIRAMIS BUFFET, SRL**, presenta un Recurso de Impugnación, donde invocan que les fue notificada la comunicación de descalificación producto de la evaluación de la oferta económica sobre B, porque el ITBIS estaba mal presentado, donde los valores no coinciden; sostienen que los requerimientos de la oferta económica son desconocidos y violentados por los peritos actuantes debido a que actuaron en base a





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-330

suposiciones, incumpliendo con el debido proceso y que el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, ha incurrido en una violación del debido proceso establecido en el numeral 3.9 Evaluación Oferta Económica, en virtud de que tomó como fundamento el documento que se originó automáticamente en el portal transaccional para adjudicar, inhabilitar y establecer los lugares ocupados por los oferentes participantes a través del acta núm. 0256-2022, por lo que, invocan que el referido acto carece de los elementos constitutivos para tener validez.

Resulta: Que, argumentan que su empresa en la presentación de su Oferta Económica o Sobre B, en lo relativo al Formulario de Presentación de Oferta, están bien definidos los precios ofertados, el ITBIS transparentado y los montos unitarios y totales de cada lote seleccionado, con la cantidad de decimales exigidos, por lo que su oferta cumple con los requerimientos exigidos, empero, el Portal Transaccional debido a sus fallas o problemáticas técnicas presentó un gran número de situaciones, las cuales no permitían la vinculación de la certificación Mypimes, y que al momento de presentar ofertas después del sistema estar cuadrado con los precios de las raciones y con el ITBIS transparentado, acorde al *Formulario de Presentación de Oferta Económica (SNCC.F.33)*, al momento de presentar la oferta, el sistema se cuadraba en cero, reconociendo el precio de las raciones pero no el ITBIS transparentado, aunque en el cuadro final, asumía el precio de las raciones.

Resulta: Que, en relación a eso argumentan que, al momento de cargar su oferta, determinaron que el Portal Transaccional estuviese con los precios de las raciones, con el ITBIS transparentado, con los montos unitarios y totales por lote y por la sumatoria de los mismos, acorde el *Formulario de Presentación de Oferta Económica (SNCC.F.33)*, y anexan documentación para su sustento.

S.C.
RA
PO
J.S.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-330

Resulta: Que, alega la recurrente que: *al entrar al proceso en el día de hoy, el Portal Transaccional presenta el precio de la oferta en cero, lo cual es un indicativo de que el mismo se ha auto actualizado erróneamente por sus fallas técnicas e inconsistencias, por lo que, su empresa no puede ser perjudicada por un sistema del cual no tienen control y que ha sido impuesto por la entidad contratante, teniendo las mismas otras opciones, acorde a la normativa vigente, y que debido a esto fue provocada su descalificación, constituyéndose esto en una violación al debido proceso, y que es nula el acta 0256-2022, porque carece de validez por no fundamentarse en los criterios de adjudicación, en tal sentido, solicitan a este Comité que tenga a bien evaluar la oferta económica de los oferentes que resultaron habilitados para la apertura del Sobre B, acorde los criterios de evaluación establecidos en el Pliego de Condiciones, declarar nula el Acta núm. 0256-2022, y emitir una nueva acta de adjudicación.*

ANÁLISIS Y PONDERACIÓN:

Resulta: Que este Comité ha sido apoderado de un “Recurso de Impugnación”, con instancia ejercida contra el acto administrativo de adjudicación Núm. 0256-2022 de fecha veintisiete (27) de julio del 2022, correspondiente al de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0010, llevado a cabo en la Provincia Santo Domingo, Municipio Santo Domingo Oeste.

Resulta: Que el recurrente/oferente sostiene que fueron notificados de una comunicación contentiva de Notificación de Descalificación, por ITBIS mal presentado, donde los valores no coinciden, asimismo, alegan que debido a fallas técnicas del Portal Transaccional fueron descuadrados los valores de su oferta, y que, por esto, al día de hoy el precio de la oferta aparece en cero.

Resulta: Que, con relación a esto, este Comité tiene a bien precisar que **SEMIRAMIS BUFFET, SRL**, no fue descalificado producto de la evaluación de la oferta económica “Sobre B”, todo lo contrario, **cumplieron con los requerimientos** exigidos en el Pliego de Condiciones **respecto de la oferta económica**, de conformidad con el Acta Núm. 0256-2022,





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-330

de fecha veintisiete (27) de julio del año dos mil veintidós (2022), por lo que, sus argumentos respecto de descalificación producto de la evaluación del Sobre B, **resulta improcedente y carente de lógica, ya que no hubo tal descalificación.**

Resulta: Que, una vez aclarado la alegada descalificación, este Comité se va a referir únicamente a la solicitud de nulidad del acta de adjudicación, por no fundamentarse los criterios de adjudicación establecidos en el Pliego de Condiciones que rige este proceso.

Resulta: Que, con relación a los criterios de adjudicación, como resultado de las evaluaciones de ofertas técnicas y económicas, este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, emitió el Acta Núm. 0256-2022, que aprueba el Informe Pericial de Evaluación de las ofertas económicas "Sobre B" y adjudica a las empresas/ofertantes que cumplieron los requerimientos del Pliego de Condiciones.

Resulta: Que, de conformidad con la referida acta, **SEMIRAMIS BUFFET, SRL**, con relación a los lotes que participó, obtuvo la siguiente calificación:

No.	LOTES	PUNTUACIÓN
1	10	71
2	11	73
3	20	59
4	26	73
5	27	62
6	28	61
7	29	66
8	31	71
9	34	60
10	35	77

Resulta: Que, este Comité tiene a bien precisar que **SEMIRAMIS BUFFET, SRL**, cumplió con los aspectos técnicos y económicos evaluados de conformidad con el Pliego de Condiciones que rige este proceso, motivo por el cual fueron habilitados y posicionados en el





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-330

Reporte de Lugares Ocupados conforme su puntuación, empero, **no obtuvieron la puntuación más alta para resultar adjudicados** en los Lotes ofertados, ya que otros oferentes obtuvieron mayores calificaciones.

Resulta: Que el Pliego de Condiciones Específicas que rige el presente proceso en la página 56 sección IV, **Numeral 4.1 Criterios de Adjudicación**, establece lo siguiente: *“El Comité de Compras y Contrataciones evaluará las Ofertas dando cumplimiento a los principios de transparencia, objetividad, economía, celeridad y demás, que regulan la actividad contractual, y comunicará por escrito al Oferente/Proponente que resulte favorecido. Al efecto, se tendrán en cuenta los factores técnicos, financieros y de distribución más favorables.”*

“La Adjudicación será decidida a favor del Oferente/Proponente cuya propuesta cumpla con los requisitos exigidos y tenga en el mayor puntaje en la sumatoria de los valores de los puntos obtenidos resultado de la evaluación técnica y la evaluación económica”.

Resulta: Que, este Comité de Compras y Contrataciones dentro del acta que adjudica a las empresas/ofertantes con mayor puntuación para formar parte integral de la misma, incluye el Reporte de Lugares Ocupados, de conformidad con la puntuación obtenida, dando cumplimiento a lo estatuido en las normas complementarias que rigen los procedimientos de Compras y Contrataciones.

Resulta: Que el Reporte de Lugares Ocupados es aquel que coloca a un oferente en la posición que ocupa conforme a la puntuación total obtenido en la etapa de la Evaluación de las Ofertas en un proceso de licitación. El método utilizado para realizar la evaluación de las ofertas es aquel que dispone el Pliego de Condiciones Específicas y las enmiendas que rigen el proceso.

Resulta: Que, el Decreto 543-12 que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, en el artículo 102, Párrafo I,





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-330

establece lo siguiente: *“El acto administrativo de adjudicación deberá identificar además el reporte de lugares ocupados de las ofertas de todos los participantes”.*

Resulta: Que, el Decreto 543-12 que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, en el artículo 109, preceptúa que: *“En la situación de que no se llegare a suscribir el contrato con el primer adjudicatario, por causas imputables al mismo, los peritos, a pedido de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, podrán examinar las demás propuestas, con el objeto de determinar la más conveniente para los intereses institucionales y proceder a la adjudicación, según el orden de mérito o el reporte de lugares ocupados”.*

Resulta: Que, el Pliego de Condiciones que rige este proceso, en su Numeral 18.2, establece que: *“El incumplimiento del contrato por parte de la proveedora determinará su finalización y supondrá para el mismo, la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, procediéndose a adjudicar al siguiente lugar ocupado”.*

Resulta: Que el Pliego de condiciones en el **Numeral 4.4 Adjudicaciones Posteriores**, estatuye que: *“En caso de incumplimiento del Oferente Adjudicatario, la Entidad Contratante procederá a solicitar, mediante “Carta de Solicitud de Disponibilidad”, al siguiente Oferente/Proponente según el Reporte de Lugares Ocupados que certifique si está en capacidad de suplir los lotes que le fueren indicados, en un plazo no mayor plazo de Cuarenta y Ocho (48). Dicho Oferente/Proponente contará con un plazo de Cuarenta y Ocho (48) horas para responder la referida solicitud. En caso de respuesta afirmativa, El Oferente/Proponente deberá presentar la Garantía de Fiel cumplimiento de Contrato, conforme se establece en los DDL”.*

m
S.C.

RD

fn

J.H.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-330

Resulta: Que, el hecho del recurrente no haber sido adjudicado por no alcanzar la puntuación más alta, no es una cuestión que le sea directamente imputable al INABIE, sino, más bien, que fue una adjudicación de conformidad con las puntuaciones obtenidas de las ofertas técnicas y económicas, que obedece al apego y estricto cumplimiento de lo estipulado en el pliego de condiciones, por ser un criterio base para la adjudicación de lotes.

Resulta: Que conforme prevé el Numeral 2.7 Conocimiento y Aceptación del Pliego de Condiciones, establece lo siguiente: *“El sólo hecho de un Oferente/Proponente participar en la Licitación implica pleno conocimiento, aceptación y sometimiento por él, por sus miembros, ejecutivos, representante legal, a los procedimientos, condiciones, estipulaciones y normativas, sin excepción alguna, establecidos en el presente Pliego de Condiciones, el cual tiene carácter jurídicamente obligatorio y vinculante”*.

Resulta: Que conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones., prescribe, lo siguiente: *“Las resoluciones que dicten las Entidades Contratantes podrán ser apeladas, cumpliendo el mismo procedimiento y con los mismos plazos, ante el Órgano Rector, dando por concluida la vía administrativa”*

Resulta: Que pretender que este Comité anule una Acta Adjudicación que se realizó conforme los criterios en el Pliego de Condiciones que rigen el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0010, y sus enmiendas, no obstante éstos no haber obtenido puntaje máximo dentro del lote en cuestión para ser adjudicado, sería una violación a las leyes, decretos, reglamentos y resoluciones que rigen las compras y contrataciones públicas, en ese sentido, este Comité entiende pertinente rechazar el presente recurso, por los motivos y razones antes expuestos.

Handwritten initials: S.C.

Handwritten initials: RA

Handwritten initials: RW

Handwritten initials: JH





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-330

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

VISTO: El Reglamento No. 543-12 de la Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

VISTA: La Ley No. 103-17 sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTO: El Pliego de Condiciones Específicas Referencia núm.: INABIE-CCC-LPN-2022-0010: "Para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Santo Domingo, Municipio Santo Domingo Oeste".

VISTA: El Acta núm. 0062-2022, de fecha primero (1ro.) de abril del año dos mil veintidós (2022), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), el cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0010.

VISTA: El Acta núm. 0099-2022, de fecha doce (12) de abril del año dos mil veintidós (2022), el cual conoció y aprobó la 2da. Enmienda al proceso de Licitación Pública Nacional Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0010, con el objetivo de modificar el cronograma de ejecución del proceso.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-330

VISTA: El Acta núm. 0104-2022, de fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0104-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la recepción de ofertas de los procesos para la contratación de raciones alimenticias.

VISTO: El Acto Núm. 21-2022, de fecha veinticinco (25) de abril del año dos mil veintidós (2022), levantado por la Dra. Claritza de Jesús de León Alcantara, notario público de los del número para el Distrito Nacional, matriculada en el Colegio de Notarios con el Núm.

VISTA: El Acta núm. 0118-2022, de fecha veinte (20) de mayo del año dos mil veintidós (2022), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la evaluación de ofertas técnicas del proceso de referencia.

VISTA: El Acta núm. 0175-2022, de fecha quince (15) de junio del año dos mil veintidós (2022), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para ponderación y evaluación de ofertas técnicas del proceso de referencia.

VISTA: El Acta Núm. 0138-2022, de fecha nueve (9) de junio del año dos mil veintidós (2022), que aprueba los informes legal, financiero y técnico preliminar sobre las Ofertas Técnicas del proceso de referencia.

VISTA: El Acta Núm. 0191-2022, de fecha cuatro (4) de julio del año dos mil veintidós (2022), aprueba el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas “Sobre A”, del proceso de referencia.

Handwritten notes:
n
S.L.
RA
m
p.s.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-330

VISTO: El Acto Núm. 39-2022, de fecha siete (7) de julio del año dos mil veintidós (2022), levantado por la Dra. Claritza de Jesús de León Alcantara, notario público de los del número para el Distrito Nacional, matriculada en el Colegio de Notarios con el Núm.

VISTA: El Acta Núm. 0256-2022, de fecha veintisiete (27) de julio del año dos mil veintidós (2022), que aprueba el Informe Pericial de Evaluación de las ofertas económicas “Sobre B” y adjudica a las empresas/ofereentes que cumplieron las especificaciones técnicas requeridas en el Pliego de Condiciones del proceso de referencia.

VISTA: La comunicación dirigida por **SEMIRAMIS BUFFET, SRL**, contentiva de Recurso de Impugnación ante el Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), de fecha tres (3) de agosto del año dos mil veintidós (2022), y sus anexos.

Por todo lo anteriormente expresado, procede considerar la petición de por **SEMIRAMIS BUFFET, SRL, RNC**, y en consecuencia, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARA bueno y válido en cuanto a la forma el Recurso de Impugnación interpuesto por por **SEMIRAMIS BUFFET, SRL, RNC**, con instancia ejercida contra el acto administrativo de adjudicación Núm. 0256-2022 de fecha veintisiete (27) de julio del 2022, correspondiente al de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0010.



m
S.C.
RA
ho
ps.



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-330

SEGUNDO: RECHAZA el presente Recurso de Impugnación interpuesto por **SEMIRAMIS BUFFET, SRL, RNC.** con instancia ejercida contra el acto administrativo de adjudicación Núm. 0256-2022 de fecha veintisiete (27) de julio del 2022, correspondiente al de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0010, por no haber obtenido puntaje máximo dentro del lote en cuestión para ser adjudicado, criterio requerido tal como establece el Pliego de Condiciones que rige el presente proceso, por lo tanto, **RATIFICA** en todas sus partes el Acta de Adjudicación Núm. 0256-2022, de fecha veintisiete (27) de julio del año dos mil veintidós (2022), que aprueba el Informe Pericial de Evaluación de las ofertas económicas “Sobre B” y adjudica a las empresas/ofereentes que cumplieron las especificaciones técnicas requeridas en el Pliego de Condiciones del proceso de referencia, por las razones y motivos antes expuestos.

TERCERO: ORDENA la notificación del presente Recurso de Impugnación por **SEMIRAMIS BUFFET, SRL, RNC.**

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se **INDICA** al impugnante que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso de Apelación ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su publicación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

Handwritten notes in blue ink:
S.C.
RA
fu
H.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-330

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (08) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Sr. Víctor Castro Izquierdo
Director Ejecutivo
Presidente del Comité de Compras y Contrataciones



Sr. Julio Cesar Santana de León
Director Administrativo Financiero

Sr. Gerardo Lagares Montero
Consultor Jurídico
Asesor legal del Comité

Sr. Gerard Rádhames de los Santos Valdez
Director de Planificación y Desarrollo

Sra. Rosanna Leticia Alberto Pérez
Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la
Información Pública

